



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3602

Sancionada el 09/06/1961. Promulgada el 26/06/1961.
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.410, del 6 de julio de 1961.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase obligatorio el consumo de los productos elaborados por Yacimientos Petrolíferos Fiscales por parte de la administración pública provincial.

Art. 2°.- Invítase a las municipalidades a adoptar idéntico temperamento en el ámbito de sus jurisdicciones.

Art. 3°.- Contaduría General de la Provincia rechazará todo comprobante de compras que no se ajuste a lo dispuesto por esta ley, salvo demostrarse en forma fehaciente la imposibilidad de cumplir estrictamente lo dispuesto por el artículo 1°.

Art. 4°.- Las reparticiones de la administración pública provincial, incluirán en los pliegos de condiciones de los llamados a licitación una cláusula que obligue a los contratistas a consumir, cuando sea necesaria su utilización, los productos elaborados, por Yacimientos Petrolíferos Fiscales. La infracción a esta cláusula, será sancionada con una multa de quinientos pesos moneda nacional (\$500 m/n) al funcionario responsable del cumplimiento del pliego de condiciones y de cinco mil pesos moneda nacional (\$5.000 m/n) al contratista, pudiendo el Poder Ejecutivo rescindir el contrato en caso de reincidencia.

Art. 5°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los nueve el mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno.

Ing. JOSÉ D. GUZMÁN – Roberto Díaz – Rafael D. Bracamonte – Rafael Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, 26 de junio de 1961.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Pedro J. Peretti



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL
